



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT. 800.197.268-4 representada legalmente por **CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.792 , en su condición de Director General, nombrado mediante Decreto 1395 del 22 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 424 del 30 de diciembre de 2025 en adelante **LA DIAN** y por otra parte, **LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS**, entidad privada, autónoma, con personería jurídica, de carácter gremial y sin ánimo de lucro, legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la inscripción S0001774 con NIT. 860.025.614-0, representada legalmente por **SONIA INFANTE BÁEZ**, como representante legal segundo suplente, Secretaria General, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido el 04 de noviembre de 2025, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 52.311.423 expedida en Bogotá, en adelante **CONFECÁMARAS** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interinstitucional para la entrega de información, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)”*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagró que: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*. Así mismo, señala que: *“(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

3. Que el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, dispone que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de cooperación.
4. Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6 el principio de coordinación, según el cual: *“(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)”, prestando para ello su colaboración a las demás entidades para el desarrollo de sus funciones. Es por ello que el artículo 95 de esta norma, autoriza a las entidades públicas a asociarse “(...) con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.*
5. Que el artículo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el Decreto 2280 de 2010, dispone que para efectos de formalizar el intercambio de información las entidades públicas podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.
6. Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, establece que: *“... para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia (...)”.*
7. Que, con respecto a la protección de los datos personales, la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011 señaló: *“(...) los responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato. La calidad de responsable igualmente impone un haz de responsabilidades, específicamente en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a*



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

*tratamiento*". En este sentido, es necesario que tanto **LA DIAN** como **CONFECÁMARAS** adopten mecanismos internos que aseguren la debida transferencia de la información, así como la garantía de que los funcionarios que accedan a la información suministrada por **LA DIAN** suscriban los correspondientes Compromisos de Confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

8. Que el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone que el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, garantizando siempre la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de esa facultad.
9. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014 de control previo de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria, señaló las condiciones para la inoponibilidad de la reserva y el acceso a los datos reservados, así: *"... debe reiterarse que según lo previsto en la misma norma estatutaria [art. 27 Ley 1755 de 2015], esta facultad para acceder al ámbito privado que se sustrae del conocimiento público se circunscribe a aquellos asuntos que tengan relación con procesos y actuaciones específicas de las que esté conociendo la autoridad en desarrollo de sus funciones y no de manera general, indeterminada o integral a todas las materias protegidas por la reserva. Es decir, que no basta que la petición de información reservada sea efectuada por la autoridad competente, sino también que se refiera a un asunto específico del que esté conociendo dentro de su esfera de competencia, para el cual requiere de dicha información o documentos."*
10. Que el artículo 2.2.2.25.6.1. del Decreto 1074 de 2015, establece que los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar, a petición de la Superintendencia de Industria y Comercio, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el mismo decreto.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

11. Que la Superintendencia de Industria y Comercio (Concepto 19-162799-2-0 del 29/07/2019), en su condición de autoridad nacional de protección de datos personales, ha señalado que las entidades exoneradas de reserva legal, igualmente se encuentran obligadas a diseñar e implementar medidas de seguridad y privacidad que garanticen la adecuada protección de los datos transferidos y contar con un sistema de administración de riesgos, para mitigar el potencial daño que se pueda ocasionar a su titular por el uso o revelación indebida de la información.
12. Que la Circular Conjunta Externa 4 del 5 de septiembre de 2019, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con los lineamientos que deben seguir las entidades públicas para el debido tratamiento de datos personales en sistemas de información interoperables, señala: *“Primero: la interoperabilidad entre sistemas de información donde circulan datos debe realizarse conforme a los principios señalados en la Ley 1581 de 2012, por lo que no es necesaria la expedición de una norma adicional y específica para este fin. Segundo. la protección de datos personales no se opone a la interoperabilidad siempre y cuando se respete lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución junto con la precitada ley y se tengan en cuenta sus excepciones y reglas de tratamiento y circulación de la información. Tercero: las entidades públicas o administrativas no requieren obtener la autorización de la persona para tratar datos personales cuando la información se necesita para el ejercicio de sus funciones. El término “tratamiento” incluye cualquier actividad con datos personales como, entre otras, la recolección, su uso y circulación. Cuarto: la Ley 1581 de 2012 autoriza a las entidades privadas y a las organizaciones públicas para que suministren a las entidades públicas o administrativas datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales. Por lo tanto, no se requiere una autorización especial o adicional para poder suministrar a esas entidades datos en el marco de un proyecto de interoperabilidad, siempre y cuando la información que entreguen sea útil, pertinente y necesaria para cumplir los cometidos constitucionales y de ley de las entidades públicas”*.
13. Que, en desarrollo de este Convenio **CONFECÁMARAS** y **LA DIAN** tendrán en cuenta las obligaciones que se han establecido para el manejo de la información y



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.

---

garantizarán la confidencialidad de ésta y los principios de protección del derecho fundamental al *habeas data* contemplados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

14. Que **LA DIAN** es una entidad de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 1 y 4 del Decreto 1071 de 1999.
15. Que el artículo 1º. del Decreto 1742 de 2020 establece que **LA DIAN** es competente para la administración de los impuestos internos del orden nacional. La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
16. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 1742 de 2020, **LA DIAN** podrá “Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para posicionar la cultura de la contribución en la ciudadanía, combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria; así como para el intercambio de información, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de los datos personales, contenidos en la información que administra la Entidad.”
17. Que **LA DIAN** administra los datos personales contenidos en el Registro Único Tributario – RUT, el cual es el mecanismo único para identificar, ubicar, clasificar a las personas naturales y jurídicas contribuyentes y responsables, exportadores, usuarios aduaneros y demás sujetos a cargo de obligaciones administradas por **LA DIAN**.
18. Que de acuerdo con el artículo 1.6.1.2.5. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, modificado por los decretos 678 de 2022 y 1066 de 2025, la información del RUT que puede ser compartida para el ejercicio de funciones públicas, de acuerdo



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

con el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012, comprende: la identificación (NIT, nombres, apellidos, tipo y número de documento de identificación, razón social), la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país) y la clasificación (Actividad Económica - Códigos – CIU), y las responsabilidades salvo la del impuesto al patrimonio, previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información.

19. Que, el segundo inciso del artículo 555-1 del Estatuto Tributario establece que “(...) *Las Cámaras de Comercio, una vez asignada la matrícula mercantil, deberán solicitar a más tardar dentro de los dos (2) días calendario siguientes, la expedición del Número de Identificación Tributaria NIT del matriculado a la Administración de Impuestos Nacionales competente, con el fin de incorporar, para todos los efectos legales, dicha identificación a la matrícula mercantil. En las certificaciones de existencia y representación y en los certificados de matrícula siempre se indicará el número de identificación tributaria.*”
20. Que mediante Carta de Intención de fecha 31 de marzo de 2025, **CONFECÁMARAS** solicitó a **LA DIAN** la celebración de un convenio interinstitucional orientado a optimizar el ejercicio de la función pública registral a su cargo, ejercido a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES y al interior de la red cameral, con la finalidad de validar y asegurar la completitud de la información reportada en los diferentes sistemas registrales por los sujetos obligados a los registros públicos. Para lo cual, se requiere la información básica del RUT, que se encuentra detallada en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
21. Que **CONFECÁMARAS** es una entidad privada sin ánimo de lucro que agremia a las 58 Cámaras de Comercio del país, cuya función está descrita en el artículo 96 del Código de Comercio que determina que es un órgano consultivo privado, que ha sido delegado para el ejercicio de una función pública a cargo de las Cámaras de Comercio, esto es, para lo previsto en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012, referido a la administración del RUES.
22. Que la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, ha reconocido explícitamente que la referida función pública es ejercida por **CONFECÁMARAS** y, por tanto, satisface el supuesto necesario que permite



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

compartir la información contenida en el RUT de conformidad con lo previsto en la Circular 026 de 2020 de **LA DIAN**, en consonancia con lo contemplado en el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012.

23. Que mediante el artículo 166 del Decreto 019 de 2012 se crea el RUES en el cual se incorporan e integran los distintos registros delegados a las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe. Lo anterior, para brindar al Estado, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria, a las entidades sin ánimo de lucro y a la sociedad en general una herramienta confiable de información unificada, tanto en el orden nacional como internacional.
24. Que la Superintendencia de Sociedades, mediante las facultades otorgadas en la Ley 2069 de 2020 expidió la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 en la cual reorganiza, actualiza y precisa temas referentes a la supervisión y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, concretamente, en el numeral 1.2.1 se estableció lo siguiente respecto del RUES y la CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS: “(...) Confecámaras o el tercero en quien las cámaras de comercio, como administradoras del RUES (conforme al artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012), acuerden o contraten la operación de la plataforma a través de la cual funciona el RUES (en adelante, Confecámaras como operador del RUES), será el encargado de suministrar la información consolidada cuando la solicite cualquier entidad pública o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, académicos o que diseñen políticas públicas de apoyo empresarial. Lo anterior cuando la petición involucre información de una o de diferentes cámaras de comercio”.
25. Que **CONFECÁMARAS**, en su calidad de operador de la plataforma RUES, deberá generar los reportes estadísticos de los registros públicos, así como canalizar y redireccionar a las cámaras de comercio las consultas o trámites que se presenten y/o consolidar sus respuestas. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades puedan solicitar información directamente a cada cámara de comercio. Lo anterior, de conformidad con el quinto inciso del numeral 1.2.1 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, que dispone: “El operador de la plataforma RUES deberá dar cumplimiento oportunamente a todas las obligaciones, los requisitos y los

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

requerimientos técnicos, operativos, de presentación y de reporte de información que deba cumplir conforme a lo dispuesto en las normas y en esta Circular, sin que por ello las cámaras de comercio puedan exonerarse de su responsabilidad frente al cumplimiento de dichos requisitos y requerimientos por haber acordado o contratado con un tercero la operación de la plataforma. (...)”.

26. Que la información objeto de este Convenio no será expuesta para consulta o conocimiento de terceros y su uso se circunscribe a apoyar el cumplimiento de la estrategia institucional prevista en el Decreto 2106 de 2019, artículos 146 y 147, a través de la Ventanilla Única Empresarial - VUE, la cual es operada por las Cámaras de Comercio y se articula con el RUES, integrando progresivamente, todos los trámites, procesos, procedimientos y servicios necesarios para la creación, operación y liquidación de las entidades para la simplificación y reducir costos de transacción para los empresarios.
27. Que conforme con el artículo 2.2.2.55.5. del Decreto 1074 de 2015, la plataforma tecnológica desarrollada en el marco de la VUE es el canal obligatorio de flujo de información y de los procesos de apertura, desarrollo de actividad empresarial y cierre de empresa de las entidades que participen en los trámites vinculados a la VUE.
28. Que los datos básicos del RUT son esenciales para el funcionamiento de los registros públicos y de la estrategia de la VUE, a fin de validar si el comerciante cuenta con RUT y que la información diligenciada sea válida, completa y con calidad. Igualmente, la consulta de responsabilidades tributarias hace parte del proceso de asignación automática de RUT a partir del Registro Mercantil y, por ende, las sugerencias enviadas por la DIAN son mostradas al futuro empresario con el fin de que pueda completar la información requerida para enviar a la DIAN y realizar la solicitud exitosa del RUT.
29. Que el artículo 9 de la Resolución 110 de 21 de octubre de 2021 expedida por la DIAN, faculta a las cámaras de comercio para que a través de sus sistemas registrales se realice la captura de información requerida para la inscripción y actualización del RUT de las personas que se encuentran obligadas a registrarse en ellas y posterior transferencia de la información a la DIAN, en cumplimiento de los mecanismos de autenticación y seguridad definidos en el anexo técnico de la Resolución.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

30. Que la información objeto de este Convenio es de utilidad para el RUES y al interior de la red cameral, para validar y asegurar la calidad y completitud de la información reportada en los diferentes sistemas registrales por los sujetos obligados a los registros públicos y, de manera específica, así: 1) Consulta de existencia de RUT; 2) Consulta de información RUT: a) Registro Mercantil, b) Registro Nacional de Turismo (RNT); 3) Consulta de responsabilidades tributarias.
31. Que de conformidad con comunicación 20250603 100153160 — 2501 la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario de la Dirección de Gestión de Impuestos de la **DIAN** considera viable suministrar los datos del RUT, solicitados por **CONFECÁMARAS**, en consideración a que es una entidad particular que ejerce funciones públicas.
32. Que la Oficina de Seguridad de la información - OSI de **LA DIAN** una vez efectuada la revisión correspondiente de la lista de verificación sobre las Medidas de Responsabilidad Demostrada en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, FT-IIT-2748 diligenciado por **CONFECÁMARAS**, para el convenio a suscribir con **LA DIAN**, concluye que dichas medidas están alineadas con los requerimientos legales establecidos.
33. Que, de conformidad con la normativa señalada, **LA DIAN** encuentra viable la entrega de la información de RUT a **CONFECÁMARAS** a través del presente Convenio y, con este fin las partes acuerdan las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto la entrega de la información que se indica en la Cláusula Segunda, por parte de **LA DIAN** a **CONFECÁMARAS**, para el uso y ejercicio exclusivo de las competencias y función pública registral a cargo de las Cámaras de Comercio, de acuerdo con lo previsto en la parte considerativa de este convenio.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

**CLÁUSULA SEGUNDA. INFORMACIÓN OBJETO DE ENTREGA.** La información objeto de entrega por parte de **LA DIAN** a **CONFECÁMARAS**, en virtud del presente Convenio Interinstitucional, es la siguiente:

**1. Consulta de existencia de RUT:** Este servicio web retorna, como único dato de respuesta, el estado del RUT.

**2. Consulta de información RUT:** Los datos corresponden a información de la primera página del RUT, a saber:

- Primer apellido
- Segundo Apellido
- Primer Nombre
- Otros Nombres
- Razón Social
- Nombre Comercial
- Sigla
- País
- Departamento
- Municipio
- Dirección
- Correo electrónico
- Teléfono 1
- Teléfono 2
- CIIU principal
- CIIU secundario
- Otros CIIU 1
- Otros CIIU 2
- Código error
- Estado



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

**3. Consulta de responsabilidades tributarias**

- Código
- Mensaje
- Descripción
- Tipo de respuesta
- Responsabilidades propuestas
- Código
- Nombre
- Descripción

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La periodicidad, medios, disposición final y condiciones tecnológicas de entrega (transferencia) y/o acceso a la información se llevará a cabo a través del mecanismo tecnológico idóneo para lograr que la información fluya adecuadamente con seguridad y oportunidad, según los estándares definidos en el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por parte de los respectivos coordinadores designados por cada una de las partes, y cumpliendo con la normatividad, jurisprudencia, políticas, protocolos y procedimientos de seguridad de la información y de seguridad tecnológica sobre el manejo de datos y entrega de la información allí establecidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega de la información relativa a las responsabilidades del Registro Único Tributario -RUT, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.6.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016; según el cual, los datos de las responsabilidades, salvo la del impuesto al patrimonio, pueden ser compartidos para el ejercicio de funciones públicas.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE CONFECÁMARAS: CONFECÁMARAS** se obliga frente a **LA DIAN** a: i) Elaborar conjuntamente con **LA DIAN** el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio; ii) Recibir la información prevista en la cláusula segunda del presente Convenio, de acuerdo con los medios y condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico, que hace parte integral de este Convenio, en los tiempos, detalle, formatos,



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.

---

medios y canales establecidos en dicho Anexo; iii) Coordinar conjuntamente con la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario - RUT, con el acompañamiento del Subdirector de Procesamiento de Datos y del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información de **LA DIAN** en lo de sus competencias, las actividades técnicas necesarias para que la recepción de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; así mismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y buen manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, consulta, copia, uso, difusión o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación ilegal que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales; iv) Utilizar la información suministrada por **LA DIAN** exclusivamente para los fines y funciones establecidos en el marco de sus competencias constitucionales y legales, por las dependencias de **CONFECÁMARAS** indicadas en el Anexo Técnico, sin que pueda ser compartida, transmitida, transferida, trasladada, ni de ninguna forma tratada en beneficio o con destino a terceros, ni utilizada para fines comerciales o de explotación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Convenio; v) Velar por la confidencialidad, integridad, disponibilidad y el buen manejo de la información y, en general, cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales y políticas de seguridad y privacidad de la información adoptados por **LA DIAN**; vi) Respetar las normas legales y constitucionales de protección de datos, así como las restricciones a su uso y divulgación; vii) Cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en los términos de las cláusulas de "Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información" y contar con un Programa Integral de Gestión de Datos Personales y un sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los estándares establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en particular los consagrados en la "Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada"; viii) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la recepción de información objeto de este Convenio, a las personas que estén



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

autorizadas expresamente para ello, de lo cual informará a **LA DIAN** a través de los funcionarios designados para la coordinación y control de ejecución del Convenio; ix) Implementar los medios o canales para el ejercicio del derecho de *habeas data* del titular de la información y responder las solicitudes, reclamaciones y peticiones realizadas por los titulares, que se deriven del tratamiento de los datos. x) Suscribir los Compromisos de Confidencialidad necesarios para garantizar la salvaguarda, confidencialidad y custodia de la información objeto de este Convenio. xi) Mantener indemne a **LA DIAN**, por cualquier reclamación de terceros en relación con el uso indebido de la información que se entrega en el marco del presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA DIAN:** **LA DIAN** se compromete con **CONFECÁMARAS** a: i) Elaborar, con **CONFECÁMARAS**, el Anexo Técnico para ser suscrito por las partes, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio; ii) Suministrar a **CONFECÁMARAS** la información prevista en la cláusula segunda del presente Convenio, de acuerdo con los medios y condiciones técnicas definidas en el Anexo Técnico, que hace parte integral de este Convenio, en los tiempos, detalle, formatos, medios y canales establecidos en dicho Anexo; iii) Coordinar, a través de las áreas autorizadas, las actividades técnicas necesarias para que la recepción de la información se lleve a cabo en forma segura, idónea, confidencial y oportuna; así mismo, adoptar todas las precauciones y medidas de naturaleza técnica, humana y administrativa que sean útiles, apropiadas y efectivas para garantizar la conservación, integridad, confidencialidad, disponibilidad, custodia y buen manejo de la información, evitando su adulteración, pérdida, fuga, consulta, copia, uso, difusión o acceso no autorizado o fraudulento o cualquier operación ilegal que pueda generar algún perjuicio al titular de los datos personales, iv) Verificar, a través de la Subdirección de Administración del Registro Único Tributario o quién haga sus veces, el cumplimiento de la obligación de manejo, uso y seguridad de la información entregada.

**CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para asegurar la adecuada ejecución y seguimiento al Convenio, se designan como coordinadores y responsables por parte de **LA DIAN** al Subdirector de



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

Administración del Registro Único Tributario, o quien haga sus veces, con el acompañamiento del Subdirector de Procesamiento de Datos, o quien haga sus veces, y del Jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, o quien haga sus veces, cada uno en lo de su competencia; los coordinadores y responsables mencionados podrán delegar en un funcionario la coordinación y seguimiento del presente convenio, dicha delegación deberá ser informada a la otra Parte. Por parte de **CONFECÁMARAS**, serán coordinadores y responsables el vicepresidente RUES y de Servicios Camerales, con el acompañamiento del área de tecnología, el Oficial de Protección de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la información o quien haga sus veces, que para el caso de **CONFECÁMARAS** es la Secretaría General. Los responsables de la coordinación y seguimiento del convenio deberán desarrollar de manera conjunta las siguientes actividades: i) Velar por el cumplimiento del objeto del Convenio, su debida y oportuna ejecución y la entrega de la información en los términos y condiciones establecidos en el mismo y en el Anexo Técnico; ii) Decidir sobre los aspectos eminentemente técnicos que sean sometidos a su consideración y que correspondan al objeto del Convenio y/o al Anexo Técnico. Esta facultad no incluye, en ningún momento, adicionar o modificar el objeto del Convenio; iii) Proponer a los representantes legales de las partes la introducción de modificaciones al Anexo Técnico, exclusivamente con relación a la eliminación de la información a entregar, así como en la periodicidad, medios y condiciones tecnológicas de entrega y de seguridad informática; iv) Verificar que la información que se suministre sea utilizada para los fines autorizados en el presente Convenio, y de conformidad con las restricciones constitucionales y/o legales, relacionadas con el uso, reserva y confidencialidad de la información. v) Verificar la implementación de protocolos de seguridad y de protección de datos requeridos para la entrega, recepción, consulta, manejo de la información y suscripción de los Compromisos de confidencialidad por parte de los funcionarios autorizados para el manejo de la información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico e informar a **LA DIAN** los incidentes que se presenten en el tratamiento de la información y la iniciación de las respectivas investigaciones; vi) Informar a los representantes legales de las partes, cuando se presente alguna de las causales de suspensión o terminación anticipada del Convenio; vii) Elaborar y remitir a los representantes legales de las partes, un informe



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

anual de seguimiento a la ejecución del Convenio, con copia de este a la Coordinación de Enlace Nacional e Internacional y para la Innovación y Transformación Digital de **LA DIAN**; viii) Presentar el informe final de ejecución del Convenio. Este informe se requerirá igualmente para efectos del trámite de prórroga. El Anexo Técnico deberá indicar el contenido mínimo de los informes mencionados; ix) Efectuar seguimiento a la disposición final de la información original entregada por **LA DIAN**; x) Las demás que se requieran para el desarrollo del Convenio. **PARÁGRAFO:** Los Coordinadores o supervisores designados por **LA DIAN** para el seguimiento a la ejecución del Convenio también deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el numeral 2 del Memorando 149 de septiembre 26 de 2024 por el cual se establecen los lineamientos para la adecuada gestión de la coordinación o supervisión de los convenios de entrega de o intercambio de información y el Memorando 26 del 7 de febrero de 2025, sobre la entrega de información en virtud de convenios interinstitucionales suscritos por **LA DIAN**.

**CLÁUSULA SEXTA. ANEXO TÉCNICO:** Los funcionarios responsables de la coordinación por parte de cada una de las entidades, junto con los delegados de tecnología de las partes, elaborarán y suscribirán, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Convenio, un Anexo Técnico. Para el efecto, pondrán en marcha las acciones que consideren necesarias, tales como: realizar las reuniones técnicas a que haya lugar, definir y concertar con las áreas funcionales de las entidades lo relativo a la entrega de la información, entre otras. De igual forma, los coordinadores contarán con el apoyo del Oficial de Protección de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la Información de las partes, que en el caso de **CONFECÁMARAS** es la Secretaría General en los aspectos de su competencia. En el Anexo Técnico, se plasmarán los criterios, condiciones, medios, protocolos, medidas de seguridad y auditoría que garanticen el uso, reserva y confidencialidad de la información prevista en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO 1:** El Anexo Técnico atenderá única y exclusivamente al objeto del presente Convenio y la información aquí prevista, sin perjuicio de su actualización, cuando sea necesario y sin que el mismo pueda exceder la información objeto de intercambio entre las entidades prevista en la Cláusula Segunda del presente Convenio. **PARÁGRAFO 2:** En el Anexo Técnico se plasmarán los medios tecnológicos



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

dispuestos y orientados a la ejecución del objeto del convenio y para la entrega, recibo o intercambio de información, bien sea través de mecanismos de interoperabilidad, Web Services, FTP, o cualquier otro medio, bajo la normatividad, los protocolos, manuales, políticas y lineamientos de seguridad vigentes en la DIAN, todos ellos dirigidos a garantizar el adecuado, oportuno, eficaz y seguro flujo de información entre las entidades.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en las leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y 1755 de 2015, esta última modificatoria de la Ley 1437 de 2011, junto con sus decretos reglamentarios, **CONFECÁMARAS** deberá guardar la reserva y/o confidencialidad de los datos obtenidos en virtud del Convenio, en concordancia con la cláusula tercera del presente Convenio que establece las obligaciones a cargo de la entidad receptora de la información, en materia de protección de datos y seguridad de la información. **PARÁGRAFO.** Los funcionarios de **CONFECÁMARAS** que sean autorizados para acceder a la información que entregue **LA DIAN** estarán limitados para conocerla según las funciones que desempeñen y su uso se enmarcará exclusivamente dentro del objeto del presente Convenio. Para el efecto, previo acceso a la información, deberán suscribir los compromisos individuales de confidencialidad correspondientes.

**CLÁUSULA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD:** Una vez entregada la información a través de los mecanismos establecidos en el presente Convenio y en el Anexo Técnico, **CONFECÁMARAS** asume la totalidad de las obligaciones del responsable de la información, en los términos del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, y será responsable por su recepción, custodia, almacenamiento, tratamiento y disposición final. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, cuando fuere el caso. **CONFECÁMARAS** deberá garantizar la reserva y confidencialidad de la información, y realizar el tratamiento de los datos personales en forma autónoma, en nombre propio, bajo su control y responsabilidad y en ningún caso por cuenta ni en nombre de **LA DIAN**, quien no será



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

responsable frente al titular ni ante las autoridades competentes, por el eventual tratamiento indebido, violación a la reserva o confidencialidad de los datos personales.

**CLÁUSULA NOVENA. FINALIDAD:** La utilización de la información que se acuerda entregar a **CONFECÁMARAS** por parte de **LA DIAN** será exclusivamente para el ejercicio de las competencias legales y la finalidad específica establecida en el presente Convenio y su uso corresponderá a los funcionarios autorizados por cada entidad con el respectivo rol de autorización de acceso, cuyos datos de identificación y ubicación institucional deben ser remitidos a los coordinadores de las dos entidades y se conservarán y actualizarán como anexos del informe anual de seguimiento a la ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones de **CONFECÁMARAS** previstas en las cláusulas de protección de datos personales y de seguridad de la información y finalidad de la información, se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** **CONFECÁMARAS** mantendrá indemne a **LA DIAN** por cualquier daño, perjuicio o reclamación de terceros y por las consecuencias que se deriven o tengan como causa las actuaciones y/u omisiones ocasionadas por su parte o cualquiera de sus dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, **CONFECÁMARAS** asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil, administrativa, disciplinaria y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN:** El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción. **PARÁGRAFO 1:** La prórroga procederá únicamente por petición escrita del representante legal de **CONFECÁMARAS**, en la que se manifieste expresamente la voluntad de prorrogarlo presentada con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación, para lo cual, se tendrá en cuenta el informe de ejecución. **PARÁGRAFO 2:** Una vez terminado el presente



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

Convenio, sea por vencimiento del término o por alguna de las causales de terminación anticipada, las partes deberán suscribir un acta de terminación dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, en la cual se establecerá el destino o disposición final de la información original entregada en virtud del Convenio y su responsabilidad. Las bases de datos producto del tratamiento que realice la parte receptora de la información serán de su exclusiva responsabilidad y harán parte de los activos de información de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COSTOS DE OPERACIÓN DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN:** Los costos en que se incurra para el proceso de entrega deberán ser asumidos por la parte receptora de la información. **LA DIAN** no asumirá adecuaciones especiales para el cumplimiento del Convenio, que impliquen inversiones ni costos de operación o mantenimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GRATUIDAD:** **CONFECÁMARAS** y **LA DIAN** expresamente declaran que la firma del presente Convenio no implica erogación económica para ninguna de las dos entidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** Las entidades intervinientes en el presente Convenio, no podrán ceder en todo o en parte el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado y aclarado, previo acuerdo por escrito entre las partes y conforme a las formalidades legales existentes para tal fin. Los representantes legales de las partes deberán suscribir los acuerdos que se emitan en virtud de la aplicación de esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN:** El Convenio se suspenderá por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: (i) Incidentes o eventos tecnológicos o cuando se considere comprometida la seguridad y privacidad de la información entregada; (ii) El inadecuado tratamiento de los datos



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

---

objeto del presente Convenio; (iii) La fuerza mayor o caso fortuito que obligue a suspenderlo por un tiempo determinado; (iv) Por acuerdo escrito entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: (i) Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio en forma permanente; (ii) Por mutuo acuerdo por escrito entre las partes; (iii) Por incumplimiento por parte de **CONFECÁMARAS** de alguna de las cláusulas y/o de las obligaciones pactadas; (iv) Por cambios normativos y/o doctrinarios que impidan continuar con su ejecución; (v) Por la ocurrencia comprobada de incidentes de seguridad y privacidad que hayan puesto en riesgo la información objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DISPOSICIÓN FINAL:** Una vez utilizada la información para los fines previstos en el Convenio, **CONFECÁMARAS** se compromete a eliminar definitivamente de sus sistemas de información, bases de datos o archivos físicos o electrónicos, los datos originales, transferidos, entregados, consultados y en general suministrados con ocasión de este convenio. Para tal efecto, la entidad receptora remitirá a **LA DIAN** la correspondiente certificación. **PARÁGRAFO:** El cumplimiento por parte de **CONFECÁMARAS** de lo pactado en la presente cláusula, será objeto de seguimiento por parte de **LA DIAN** a través de los coordinadores y responsables del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: A **CONFECÁMARAS** al correo electrónico [sinfante@confecamaras.org.co](mailto:sinfante@confecamaras.org.co) o a la Av. Calle 26 No. 57-83 Torre. 7 P. 15 en la ciudad de Bogotá D.C. a nombre del Representante Legal de **CONFECÁMARAS**; y a **LA DIAN**, al correo electrónico: [direcciongenceral@dian.gov.co](mailto:direcciongenceral@dian.gov.co) con copia a: [coordinacion\\_enlace@dian.gov.co](mailto:coordinacion_enlace@dian.gov.co) o, a la Carrera 7 No. 6C- 54 piso 1, Edificio Sendas de la ciudad de Bogotá D.C., a nombre del Director General de **LA DIAN**, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN A LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANEXO:** Hace parte integral del presente Convenio, el Anexo Técnico que se elabore y suscriba por los responsables de garantizar la adecuada coordinación y ejecución por parte de las dos entidades.

En constancia se suscribe en Bogotá D.C, en dos (2) originales del mismo tenor, a los

20 MAY 2026

**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**  
Director General  
DIAN

**SONIA INFANTE BÁEZ**  
Secretaria General -Segundo Suplente  
CONFECÁMARAS

**Por LA DIAN:**

Elaboró: Nelly María Sánchez Bolaño  
Revisó: Sandra Milena Rojas Padilla - Jefe (A) Coordinación de Enlace Nacional e Internacional  
Ana Karina Méndez Fernández – Asesora Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica  
Aprobó: Miguel Alfonso Gordo Granados – Director de Gestión de Impuestos  
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica  
Francisco Andrés Daza Cardona - Jefe Oficina de Seguridad de la Información

**Por CONFECÁMARAS:**

Revisó: Andrés Álvarez Lozano - Gerente Central de Contratación  
Carlos Andrés Agudelo Mora - Director de Proyectos.  
Mauricio Camargo Meza - Asesor de Asuntos Registrales y Legales